



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00079 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MILA SANTAMARIA TORRES Y O.
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL.

i. Mediante la demanda de la referencia, la parte actora pretende obtener el pago de las sumas de dinero derivadas por concepto de la conciliación extrajudicial celebrada entre los ejecutantes y la ejecutada en la Procuraduría 205 Judicial I Administrativa, la que fuera aprobada por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio, mediante auto del 14 de diciembre de 2015, bajo el radicado número 50001333100720150061600 por la suma de TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$300.778.170), valores discriminados así:

- 1.1. Para Luz Mila Santamaría Torres la suma de cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta pesos (\$54.686.940), equivalente a 70 smlmv.
- 1.2. Para Carlos Heli Moreno Pinzón la suma de cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta pesos (\$54.686.940), equivalente a 70 smlmv.
- 1.3. Para Fabián Heli Moreno Santamaría la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470), equivalente a 35 smlmv.
- 1.4. Para Tito Moreno Santamaría la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470), equivalente a 35 smlmv.
- 1.5. Para Karol Daniela Moreno Santamaría la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470).
- 1.6. Para Jhonier Yesid Moreno Santamaría la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470), equivalente a 35 smlmv.
- 1.7. Para Gionany Moreno Santamaría la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470), equivalente a 35 smlmv.
- 1.8. Para William Alejandro Moreno Santamaría la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470), equivalente a 35 smlmv.

1.9. Para Benjamín Moreno Santamaría la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470), equivalente a 35 smlmv.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma anterior actualizada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de ésta.

3. Los anteriores valores deberán ser indexados desde el 12 de enero de 2016, día en que cobro ejecutoria la providencia, hasta que se verifique el pago total de la obligación e intereses.

4. Se condene en costas y agencias en derecho a la demandada.

ii. Como sustento fáctico de sus pretensiones, se expone que:

1. Los señores CARLOS HELI MORENO PINZÓN, FABIÁN HELI MORENO SANTAMARÍA, TITO MORENO SANTAMARÍA y LUZ MILA SANTAMARÍA TORRES, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos, KAROL DANIELA MORENO SANTAMARÍA, JHONIER YESID MORENO SANTAMARÍA, GIONANY MORENO SANTAMARÍA, WILLIAM ALEJANDRO MORENO SANTAMARÍA y BENJAMÍN MORENO SANTAMARÍA y la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL celebraron ante la Procuraduría 205 Judicial I Administrativa conciliación extrajudicial, por valor total de 385 S.M.M.L.V., equivalente a trescientos millones setecientos setenta y ocho mil ciento setenta pesos (\$300.778.170).

2. Manifiesta que éste Juzgado mediante auto del 14 de diciembre de 2015, notificado en estado electrónico número 71 del 15 de diciembre de 2015, bajo el radicado número 50001333100720150061600 aprobó la anterior conciliación extrajudicial, el cual según certificación secretarial del 15 de enero de 2016, cobró ejecutoria el 12 de enero de 2016.

3. Se argumenta en la demanda que el 21 de enero de 2016, mediante radicado número 5401, se presentó la cuenta de cobro ante la Policía Nacional, acompañada de la primera copia auténtica que presta merito ejecutivo del auto del 14 de diciembre de 2015 y constancia de ejecutoria, solicitando copia auténtica de la cuenta de cobro y certificación de las gestiones que ha adelantado para cumplir dicha obligación.

4. Así mismo se dice que dentro del trámite de acción de tutela repartida al Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio presentada por violación del derecho de petición y acceso a la administración de justicia, la Policía Nacional contestó vía correo electrónico, entregando copia del expediente administrativo de la cuenta de cobro y que mediante oficio número s-2018-012978, certificó que no ha pagado la conciliación porque hasta ahora está pagando el último bimestre del año 2014 y primer trimestre del año 2015.

5. Se manifiesta que a la fecha ha transcurrido más de 2 años desde que cobro ejecutoria el auto que aprobó la conciliación y se radicó la respectiva cuenta de cobro, y la entidad no ha pagado suma alguna por dicha obligación.

6. Que el original del auto, la conciliación y la constancia de ejecutoria reposa en el expediente número 50001333100720150061600 en poder de este Despacho.

7. Finalmente se refiere que la primera copia auténtica del auto, la conciliación y la constancia de ejecutoria reposa en el expediente cuenta de cobro número 202-s-2016 en poder de la Policía Nacional.

iii. Como soporte de la deuda pretendida allega los siguientes documentos:

- Copia del auto del 14 de diciembre de 2015 proferido por este Despacho por medio del cual se aprobó la conciliación extrajudicial del proceso No. 50001333300720150061600 (fls. 13-7).

iv. Conforme a lo anterior considera el Despacho que se deriva que la obligación es expresa, clara y exigible, conforme lo determina el artículo 422 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de los señores CARLOS HELI MORENO PINZÓN, FABIÁN HELI MORENO SANTAMARÍA, TITO MORENO SANTAMARÍA y LUZ MILA SANTAMARÍA TORRES, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos, KAROL DANIELA MORENO SANTAMARÍA, JHONIER YESID MORENO SANTAMARÍA, GIONANY MORENO SANTAMARÍA, WILLIAM ALEJANDRO MORENO SANTAMARÍA y BENJAMÍN MORENO SANTAMARÍA, y en contra de la POLICÍA NACIONAL para que dentro del término de cinco (5) días, pague a los ejecutantes las siguientes valores:

- TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$300.778.170), por concepto de la conciliación extrajudicial celebrada entre los ejecutantes y la ejecutada en la Procuraduría 205 Judicial I Administrativa y aprobada por el Juzgado Séptimo Administrativo de Villavicencio, mediante auto del 14 de diciembre de 2015, notificado en estado electrónico número 71 del 15 de diciembre de 2015, bajo el radicado número 50001333100720150061600. Valor discriminado así:

- o Para LUZ MILA SANTAMARÍA TORRES la suma de cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta pesos (\$54.686.940), equivalente a 70 smlmv.

- o Para CARLOS HELI MORENO PINZÓN la suma de cincuenta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta pesos (\$54.686.940), equivalente a 70 smlmv.

- o Para FABIÁN HELI MORENO SANTAMARÍA la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470), equivalente a 35 smlmv.

- o Para TITO MORENO SANTAMARÍA la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470), equivalente a 35 smlmv.

- Para KAROL DANIELA MORENO SANTAMARÍA la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470).
 - Para JHONIER YESID MORENO SANTAMARÍA la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470), equivalente a 35 smlmv.
 - Para GIONANY MORENO SANTAMARÍA la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470), equivalente a 35 smlmv.
 - Para WILLIAM ALEJANDRO MORENO SANTAMARÍA la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470), equivalente a 35 smlmv.
 - Para BENJAMÍN MORENO SANTAMARÍA la suma de veintisiete millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos (\$27.343.470), equivalente a 35 smlmv.
- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma anterior actualizada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de ésta.
 - Los anteriores valores deberán ser indexados desde el 12 de enero de 2016, día en que cobro ejecutoria la providencia, hasta que se verifique el pago total de la obligación e intereses.
 - Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese la presente providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, para tal efecto notifíquese el presente auto en forma personal, conforme a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, quienes tienen diez (10) días para presentar excepciones, acorde con lo previsto en dicho artículo en concordancia lo previsto en el art. 442 del CGP.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la señora Procuradora 205 Judicial Delegada ante este Despacho, conforme a lo previsto en los incisos 1 y 6 del artículo 612 del CGP.

CUARTO. La parte demandante deberá sufragar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, No. 44501002946-2 Convenio No. 11476 so pena de tener por desistida la demanda.

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del

demandado, el número completo, medio de control y remitirse mediante memorial al Juzgado.

QUINTO: Se le advierte a la entidad ejecutada que cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago para proponer excepciones, de acuerdo con las disposiciones del artículo 442 del CGP, el cual comenzará a correr una vez surtido la notificación y con posterioridad a los veinticinco (25) días en los cuales quedará el expediente en secretaría a disposición del ejecutado, conforme lo señalado en el inciso 5 del artículo 612 y 306 del CGP.

SEXTO: Reconocer Personería a la Dra. JULIE ALEXANDRA RAMÍREZ ÁVILES como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido obrante a folios 1 a 4.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

 <p>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
<p>El auto de fecha 03 de julio de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 44 del 04 de julio de 2018.</p>

<p>_____ ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria</p>

